

RESOLUCION N°: 675/99

ASUNTO: ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Procesal Profundizado, Universidad Notarial Argentina

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

Carrera N° 2.366/98

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 – CONEAU, y Solicitud de Acreditación que presentó la Universidad Notarial Argentina para la carrera de Especialización en Derecho Procesal Profundizado, los perfiles de categorización, y lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado categorización, y

CONSIDERANDO:

Que, con relación a los aspectos institucionales y generales:

Las resoluciones vinculadas a la especialización están incompletas, de modo tal que no se pueden conocer los antecedentes que permitan esclarecer por qué una carrera de derecho procesal, propia de la actividad judicial, se encuentra en una universidad cuyo perfil es el notariado. Tampoco existe un reglamento propio motivo por el cual se deduce que es de aplicación el Estatuto de la Universidad Notarial Argentina. La ausencia documental, no obstante, no impide considerar la pertinencia de este posgrado, que es el más antiguo que registra nuestro país.

No se indican convenios de cooperación suscriptos específicamente.

La financiación proviene del arancel que pagan los alumnos y del aporte financiero del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. No se aclara cómo se realiza la reinversión de los recursos obtenidos para el mejoramiento. Se menciona la posibilidad de solicitar becas de estudio pero se omite consignar si se han otorgado.

Que, con relación al perfil de la carrera, organización académica y plan de estudios:

Los objetivos de la carrera son claros y precisos: la capacitación y perfeccionamiento en todas las áreas disciplinares del derecho procesal, salvo el derecho procesal penal que no es cubierto por la currícula.

La carrera no tiene Comité Académico. La dirección es ejercida por un docente a quien se exigen las calidades que el estatuto reglamenta. En este sentido, el prestigio del posgrado se sostiene en su actual director, que es una reconocida autoridad en la materia. De todas maneras, sus funciones están muy acotadas y son de una generalidad que puede o no ser útil de acuerdo con la flexibilidad que tenga la Universidad.

La articulación de contenidos es congruente con los programas a desarrollar y el tiempo asignado para cada uno. Es interesante la obligación académica de participar en talleres y grupos de debate, así como en otras actividades de extensión.

Entre los requisitos de aprobación se exige el cumplimiento de asistencia, la presentación de monografías y un trabajo final de investigación, pero no se especifican los mecanismos de calificación. Respecto al seguimiento de los alumnos, tampoco se indican las modalidades (ficha, entrevistas, asistencia técnica, etc.).

El sistema de evaluación resulta acorde con la participación efectiva que se requiere del alumno.

La carrera no tiene una evaluación final integradora, aunque se manifiesta que se cumplirá con ella a partir de la acreditación.

No se han presentado los cuadros en los cuales se pueda observar la distribución temporal de los contenidos, la carga horaria semanal y total, el tipo de actividad académica y la modalidad del curso.

No se conoce si se ha implementado el plan de mejoramiento de la calidad docente. Tampoco se ha realizado el seguimiento de graduados.

Que, con relación a las tesis, trabajos integradores, trabajos finales, proyectos u obras:

El trabajo final de carrera, a pesar de estar establecido reglamentariamente, no ha constituido hasta el presente un requisito exigido para la entrega del diploma, sin perjuicio de lo que sobre el particular se ofrece.

Que, con relación al cuerpo académico:

Si bien las fichas docentes están incompletas, del análisis de los antecedentes del plantel académico estable se destaca la calidad del mismo y su reconocida solvencia para responder con las consignas y objetivos de la carrera. La mayoría de ellos son docentes de gran prestigio en el área procesal y de reconocida solvencia para acreditar su idoneidad en las respectivas asignaturas.

Que, con relación a las actividades de investigación, asistencia técnica, consultoría, transferencia, pasantía vinculadas con los objetivos del posgrado:

Los cuadros correspondientes no se han completado.

Que, con relación a los alumnos y graduados:

Los requisitos para acceder a la carrera son aceptables y congruentes con los objetivos. No hay mayores detalles acerca del procedimiento de selección.

Los graduados de la carrera son pocos en relación con las respectivas promociones.

El perfil logrado del alumno de la carrera es interesante y aceptable.

Que, con relación a la infraestructura y equipamiento:

La infraestructura edilicia, el equipamiento técnico e informático se informa de manera insuficiente, por lo que no se puede evaluar.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- ACREDITAR la carrera Especialización en Derecho Procesal Profundizado, Universidad Notarial Argentina.

Artículo 2º.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como C.

Artículo 3º.- RECOMENDAR:

- Establecer convenios de cooperación con entidades afines que mejoren la oferta educativa de la carrera.
- Incorporar un Comité Académico como órgano externo de evaluación y asesoramiento.

- Instrumentar una evaluación final integradora.
- Releva y sistematizar datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando tasas de aprobación, retención y graduación, así como seguimiento de la trayectoria del graduado en la carrera.
- Implementar actividades de investigación, asistencia técnica, pasantías, etcétera, que sirvan para profundizar la aplicación práctica de los conocimientos.
- Implementar mecanismos de evaluación de la carrera y del desempeño docente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 675 – CONEAU - 99